

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE: CARMEN EDILMA HIGUITA DE HIGUITA.
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 2013-312
ASUNTO: IMPROCEDENTE RECURSO DE
REPOSICIÓN.

Por medio de memorial allegado a la oficina de apoyo judicial el día veinticuatro (24) de Junio del año que discurre, la apodera de la parte demandante propone recurso de reposición frente auto proveído el diecisiete (17) de Junio del año en curso, obrante a folios 113 y 114 del expediente.

Referido auto recurrido, por medio del cual se niega la práctica de pruebas, se notificó por estados del dieciocho (18) de junio del 2013.

Que según el artículo 242 del actual código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Salvo normal legal en contradictorio, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”

El artículo que precede, remite a lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, el cual refiere al respecto:

“(…)

El Recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

(…)”

Bajo el estudio de las normas referidas con antelación, la oportunidad procesal para interponer el recurso de reposición es de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados.

En el caso concreto el auto recurrido por la apoderada de la parte demandante se notificó por estados del 18 de Junio del 2013, quedando ejecutoriado el día 21 de Junio de la anualidad. Que el escrito en el cual se propone el recurso fue presentado en la oficina de apoyo judicial el día 24 de Junio del año que discurre, presentándolo de manera extemporánea.

Dicho lo anterior el **JUZGADO DECIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. Negar** el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante por extemporáneo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
Juez

A.L.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
El auto anterior se notifica en estados de fecha 2 de julio de 2013. Secretaria Judicial:
CATALINA MENESES TEJADA